En Málaga, a 29 de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.

Y de otra, D.

INTERVIENEN

D. , en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, , y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante

D. , en nombre y representación de la entidad EUROP ASSISTANCE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante **Europ Assistance**) domiciliada en Madrid, y con N.I.F. núm. W2504100E.

Actúa en calidad de Apoderado según consta en la escritura de constitución.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. NIF: A 93090744

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto de Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 54, de 3 de septiembre de 2020) por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (BOJA extraordinario núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que, debido a la situación derivada de la pandemia COVID-19 y como medio de fomento del turismo internacional en la Comunidad Autónoma Andaluza, **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Europ Assistance**, mediante procedimiento abierto, la contratación de la póliza de seguros de asistencia sanitaria, repatriación e indemnización por prolongación de estancia por COVID-19.

TERCERO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben la presente contrato de SEGURO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente contrato es la contratación, por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** (como Tomador) y a favor de **Europ Assistance** (como Aseguradora), de la póliza de seguros de asistencia sanitaria, repatriación e indemnización por prolongación de estancia por COVID-19.

Serán Asegurados por esta póliza, todos los viajeros internacionales (extranjeros no residentes) que viajen a la Comunidad Autónoma de Andalucía en calidad de turista por cualquier medio de transporte y que se alojen en un establecimiento reglado con reserva fehaciente durante su estancia en el periodo de cobertura del seguro.

Las características del seguro deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el procedimiento.

SEGUNDA.- Características del seguro.

2.1.- Ámbito territorial.

Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2.- Ámbito de cobertura.

Estarán cubiertos todos los viajeros internacionales (extranjeros, no residentes) que viajen a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por cualquier medio de transporte, siempre que se alojen en alguno de los establecimientos hoteleros reglados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogidos en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, a saber:

a) Hoteles: son aquellos establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico que ocupan la totalidad o parte independiente de un edificio o un conjunto de edificios, constituyendo sus dependencias una explotación homogénea con entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo, cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos reglamentariamente.

b) Hoteles-apartamentos: son aquellos establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos a los hoteles, cuentan, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento, en los términos establecidos reglamentariamente.

c) Hostales: son aquellos establecimientos de alojamiento que, por su dimensión, estructura o tipología o por las características de los servicios que ofrecen, no alcanzan los niveles exigidos a los hoteles, cumpliendo los requisitos específicos establecidos reglamentariamente.

d) Pensiones: son aquellos establecimientos de alojamiento que, por su dimensión, estructura o tipología o por las características de los servicios que ofrecen, no alcanzan los niveles exigidos a los hostales, cumpliendo los requisitos específicos establecidos reglamentariamente.

e) Apartamentos turísticos: Son apartamentos turísticos los establecimientos destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico, compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento que cuentan con mobiliario e instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas, y que cumplen los restantes requisitos establecidos reglamentariamente.

f) Campamentos de turismo o campings: Son campamentos de turismo o campings aquellos establecimientos turísticos que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, acondicionado y dotado de las instalaciones y servicios precisos, se destinan a facilitar a las personas usuarias de los servicios turísticos un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un periodo de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables

g) Casas rurales: Son casas rurales aquellas edificaciones situadas en el medio rural que presentan especiales características de construcción, ubicación y tipicidad; prestan servicios de alojamiento y otros complementarios, y figuran inscritas como tales en el Registro de Turismo de Andalucía en los términos establecidos en la Ley.

2.3.- Capitales asegurados y coberturas.

Se detallan a continuación las coberturas y capitales que se contratan:

COBERTURA	**CAPITALES**
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización por COVID-19 (se establece una franquicia de 100 euros a cargo del asegurado)	4.000,00 €
Repatriación sanitaria por COVID-19	INCLUIDA
Repatriación por fallecimiento por COVID-19	INCLUIDA
Prolongación de estancia por cuarentena (máximo 15 días) por COVID-19	5.000,00 €

A. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización

Europ Assistance toma a su cargo, hasta el límite indicado en el cuadro de coberturas, por hechos a consecuencia de COVID-19 positivo del Asegurado:

a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
b) Los gastos farmacéuticos necesarios por prescripción médica, para el tratamiento de patologías cubiertas por esta póliza.
c) Los gastos de hospitalización.

Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico de **Europ Assistance** estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el Asegurado. Se establece una franquicia de 100 euros a cargo del Asegurado.

B. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de COVID-19 positivo del Asegurado, **Europ Assistance** se hará cargo:

a) Del importe de los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más cercano.
b) Del control previo por parte del Equipo Médico de **Europ Assistance**, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
c) Del importe de los gastos de traslado originados por el lugar de la primera asistencia, del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito, y autorizado por **Europ Assistance**, o a su domicilio habitual. En caso de hospitalización en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, **Europ Assistance** se hará cargo, en el momento de la alta médica del Asegurado, del subsiguiente traslado hasta el domicilio habitual de éste o hasta destino vacacional.

El medio de transporte utilizado se organizará en función de la patología del Asegurado. Cuando la urgencia y gravedad del caso lo requieran, podrá realizarse la repatriación en avión sanitario especial si el paciente está en Europa y países ribereños del Mediterráneo. En cualquier otro lugar, se efectuará por avión de línea regular.

Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico de **Europ Assistance** estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el Asegurado.

C. Transporte o repatriación de los Asegurados y/o Acompañantes Asegurados

a) Cuando a uno o más de los Asegurados se les haya trasladado o repatriado por COVID-19 de acuerdo con la garantía de transporte o repatriación sanitaria de heridos o enfermos, **Europ Assistance** se hará cargo del transporte de sus acompañantes asegurados para el regreso de los mismos al lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado, así como de su posterior traslado hasta su domicilio. **Europ Assistance** se subroga en los derechos de los asegurados por los billetes de regreso inicialmente previstos.

b) Si los Asegurados de los que se trata en el párrafo anterior fueran menores de 15 años o discapacitados y no contaran con un familiar o persona de confianza, para acompañarlos en el viaje, **Europ Assistance** pondrá a su disposición a una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de su domicilio o hasta donde se encuentre hospitalizado el Asegurado.

c) En caso de que el Asegurado, una vez restablecido su estado de salud (bajo la supervisión del equipo médico que le haya atendido y de acuerdo con el equipo médico de **Europ Assistance**), se le permitiera la reincorporación al plan de viaje, **Europ Assistance** se hará cargo de los gastos de dicha reincorporación para el mismo y los acompañantes asegurados que se hayan acogido a la presente garantía.

D. Transporte o repatriación de fallecidos por COVID-19

a) **Europ Assistance** se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en su país de residencia habitual.

b) **Europ Assistance** se hará cargo del transporte de los acompañantes asegurados hasta el lugar de la inhumación. Asimismo, **Europ Assistance** se subroga en los derechos de los Asegurados por los billetes de regreso inicialmente previstos.

c) Si los acompañantes asegurados fueran menores de 15 años o discapacitados y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarlos en el viaje, **Europ Assistance** pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación.

E. Gastos de prolongación de estancia en un hotel del asegurado (incluida en caso de cuarentena)

Cuando sea de aplicación la garantía de pago de gastos médicos, **Europ Assistance** se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del Asegurado en un hotel, después de la hospitalización y/o bajo prescripción médica, hasta la cantidad máxima establecida en el cuadro de coberturas.

F. Gastos de prolongación de estancia en hotel del acompañante por prescripción médica (incluida en caso de cuarentena)

Cuando sea de aplicación la garantía de pago de gastos médicos, **Europ Assistance** se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del acompañante Asegurado en un hotel, después de la hospitalización y/o bajo prescripción médica, hasta la cantidad máxima establecida en el cuadro de coberturas**.**

*Acompañante: Tendrá la consideración de acompañante el familiar del asegurado, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva con él, y los ascendientes o descendientes de cualquier grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos) de ambos miembros de la pareja, y en línea colateral únicamente tendrán la consideración de familiar del asegurado los hermanos o hermanas, hermanos o hermanas sin vínculo de sangre, cuñados o cuñadas, yernos, nueras o suegros de ambos miembros de la pareja.

*Cuarentena: Aislamiento de personas durante un período de tiempo como método para evitar o limitar el riesgo de que se extienda una enfermedad o epidemia/pandemia.

Cobertura sin límite de edad.

Quedará excluida cualquier circunstancia conocida por el asegurado previa al inicio del viaje.

2.4.- Nivel de servicio.

Las condiciones de prestación del servicio serán:

Para el Asegurado, deberá ponerse a disposición, como requisito mínimo:

a) Habilitar acceso a página web para consulta de información relacionada con el seguro y trámites operativos (detallar nivel de amplitud de servicios de la página web).
b) *Call center* de atención 24/7 al menos en dos idiomas (castellano e inglés).

Para **Turismo y Deporte de Andalucía**, deberá ponerse a disposición, como requisito mínimo:

a) Reporte mensual de siniestralidad del seguro.
b) Detalle trimestral de número de llamadas/consultas realizadas y tiempos de espera.
c) Reporte con inclusión del tiempo de respuesta ante reclamaciones o incidencias y su resolución.

d) Reuniones periódicas para evaluar los indicadores de los puntos a), b), c) y otros aspectos de servicio. Se habilitará para ello una Comisión de Seguimiento compuesta por un miembro de **Europ Assistance**, un Miembro de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que presidirá la comisión, y un Miembro de Marsh, S.A. Mediadores de Seguros, que asistirá con voz pero sin voto. Los componentes de la Comisión podrán hacerse acompañar de los técnicos que estimen oportuno.
e) Folletos informativos con el procedimiento para distribuir a los alojamientos autorizados.
f) Formación a **Turismo y Deporte de Andalucía** con información y funcionamiento previo a la puesta en marcha del seguro, así como los circuitos de comunicación con la misma en caso de ser necesario.

2.5.- Mediación del contrato de seguro.

La prestación a **Turismo y Deporte de Andalucía** de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Marsh, S.A. Mediadores de Seguros, durante el periodo de vigencia del presente contrato, que por ello percibirá una comisión del 7%, a cargo de **Europ Assistance**.

TERCERA.- Duración del contrato.

El presente contrato tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. El contrato podrá prorrogarse por dos (2) períodos semestrales mediante acuerdo expreso de las partes

CUARTA.- Precio y forma de pago.

4.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Europ Assistance**, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,25 €) por turista y estancia.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación

4.2.- Facturación y forma de pago.

Se establece una prima de depósito inicial, que se detraerá de las regularizaciones posteriores, a través de las correspondientes facturas y que asciende a 350.000,00 €.

Se realizarán regularizaciones trimestrales en función del número real de turistas internacionales asegurados.

A vencimiento de cada trimestre se emitirá factura por el número real de turistas del período observado y el importe de la prima por turista y estancia.

La fuente que se utilizará para determinar el número real de turistas del periodo para el cálculo de primas será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Si llegado el vencimiento de la póliza el 31 de diciembre de 2021, la facturación trimestral no hubiera alcanzado la cifra de la prima de depósito inicial, no procederá devolución alguna a **Turismo y Deporte de Andalucía** de la diferencia por parte de **Europ Assistance**.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Europ Assistance** la prima de la póliza contratada, con carácter trimestral, en su caso - después de la regularización prevista en el párrafo primero de la presente cláusula- mediante transferencia bancaria, en el plazo de 20 días, previo registro de entrada de la correspondiente factura y verificación de conformidad de los servicios contratados.

Las facturas serán emitidas, en su caso, en el plazo de 15 días contados desde la finalización de cada trimestre.

Europ Assistance indicará en las correspondientes facturas el número de expediente C101-07AC-1020-0088 y el código del pedido

QUINTA.- Modificados.

El precio inicial del contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% al alza, como consecuencia del crecimiento de número de asegurados por encima de 2.800.000 y hasta un máximo de 560.000.

SEXTA.- Confidencialidad.

Europ Assistance se compromete a dar un trato reservado y confidencial a toda la información que pudiera obtener de **Turismo y Deporte de Andalucía** y Mercer Marsh Benefits y a procurar su custodia y no divulgarla por el personal a su cargo salvo que medie la autorización expresa por escrito por parte esta empresa pública.

Esta obligación estará en vigor aun cuando el contrato haya llegado a su término o haya sido cancelado.

SÉPTIMA.- Compromisos de Europ Assistance.

a) **Europ Assistance** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Europ Assistance** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Europ Assistance**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Europ Assistance está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Europ Assistance** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán por cuenta de **Europ Assistance**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

OCTAVA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Europ Assistance** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Europ Assistance** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

NOVENA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Europ Assistance** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una fianza por importe de 35.000,00 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Europ Assistance** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Europ Assistance** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Europ Assistance**.

DÉCIMA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán

durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.

4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, éste tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

UNDÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Europ Assistance**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DUODÉCIMA.- Resolución del contrato.

12.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Europ Assistance**, sin perjuicio de la sucesión del contratista, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Europ Assistance**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Europ Assistance**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Europ Assistance**

a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

12.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

12.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Europ Assistance**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Europ Assistance,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DECIMOTERCERA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	Apoderado EUROP ASSISTANCE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA